

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 132

Sábado 17 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 3.<sup>o</sup>

CIRCULAR NÚM. 134.

El Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia número 23, en comunicación fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

“Siendo muchos los individuos de tropa que habiendo pertenecido en la Isla de Cuba al primer Batallón de este Regimiento y no obstante hallarse ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53) no han reclamado sus alcances, ruego á V. S. se digne hacerlo público en el “Boletín Oficial”, de esa provincia de su merecido cargo, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados ó sus herederos puedan unos ú otros recurrir á la Comisión Liquidadora del Regimiento en reclamación de los referidos alcances.”

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de

que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 16 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA NÚM. 135.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada “Jara”, término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fue-

ren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 13 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

### Delegación de Hacienda

de la PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de la Deuda pública, dice con fecha 30 de Julio último á esta Delegación lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios tenedores extranjeros del 4 por 100 exterior, han solicitado, en el período que media desde el 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillado de los títulos de la deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas instancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899.

La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las

disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos; propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillado de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, precediendo el cumplimiento de los requisitos que á tenor de las expresadas disposiciones se han de cumplir; tanto para su presentación al estampillado, como respecto de los cupones que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto, y Considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjeros y que con los documentos á ellas unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos á que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase.

Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto y que, de conformidad á ella, procede el estampillado, pues si bien las Reales órdenes de 22 y 25 de Junio de 1898, fijaron plazos para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones.

Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones se han resuelto muchos casos idénticos al actual, en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E.; habiéndose acordado así: 1.<sup>o</sup>, por Real orden de 23 de Junio de 1899, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y después por las Reales órdenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año 1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900.

Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar a que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes, y

Considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillado y consiguientemente al abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término.

El Consejo opina, como la Dirección general de la Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las disposiciones vigentes, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes, deduzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea, no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior, ni se dé curso á las reclamaciones aue con tal objeto se formulen.

Tal es el parecer del Consejo. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone, fijándose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 de Agosto de 1901. — El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Cédulas personales.

#### Anuncio.

Habiendo dado principio á la recaudación del impuesto por la vía ejecutiva de apremio, y al objeto de evitar dudas respecto de la inteligencia como ha de entenderse el recargo que en concepto de multa se paga en las cédulas dobles, la Real orden de 12 de Marzo de 1900 previene en su parte dispositiva que la multa que en concepto de penalidad establece y señala el artículo 41 de la Instrucción de 27 de

Mayo de 1884, no puede comprender en ningún caso la exacción de los recargos transitorio y de guerra establecidos por la Ley y Real decreto de 23 de Junio de 1898, y por tanto sólo se halla gravada con el 30 por 100 una de las tres cédulas, y todas ellas con el duplo del recargo municipal.

Así, pues, la cédula de clase 11.<sup>a</sup> no vale 90 céntimos, ó sean 2'70, sino solamente 2'40; la de 10.<sup>a</sup>, 4'80; la de 9.<sup>a</sup>, 12; la de 8.<sup>a</sup>, 24; la de 7.<sup>a</sup>, 48; la de 6.<sup>a</sup>, 72; la de 5.<sup>a</sup>, 96; la de 4.<sup>a</sup>, 120; la de 3.<sup>a</sup>, 240; la de 2.<sup>a</sup>, 360, y la de 1.<sup>a</sup>, 480.

Lo que para conocimiento de las personas interesadas, se hace público por el presente.

Cáceres 13 Agosto de 1901.

— El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

### JEFATURA DE MINAS

de la  
PROVINCIA DE CACERES

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Primera Ampliación de San Fausto", correspondiéndole el número 5.097 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Monte humbrío del Robledillo ó Porrino, del término municipal de Navalvillar de Ibor, lindante por los cuatro lados con terrenos del Marqués de la Romana.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el centro de una explanación al NE. del referido monte del Robledillo, y de ésta se medirán al NE. 500 metros para colocar la primera estaca; de ésta al SE., 500 metros la segunda; de ésta al SO., 1000 metros la tercera; de ésta al NO., 1000 metros la cuarta; de ésta al NE., 1000 metros la quinta, y de ésta al SE., 500 metros para llegar á la primera, formando así un rectángulo de 100 hectáreas, que descontado el rectángulo envuelto de las 16 pertenencias de la mina "San Fausto", número 4.949, quedan las 84 que se solicitan.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.

— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Primera Ampliación de Viriato", correspondiéndole el núm. 5.095 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cerro de la Venera, del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por los cuatro lados con terrenos de vecinos de Castañar de Ibor.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en una galería antigua, y de ésta se medirán 500 metros al O. para colocar la primera estaca; de ésta al N., 1000 metros la segunda; de ésta al E., 1300 metros la tercera; de ésta al S., 1800 metros la cuarta; de ésta al O., 1300 metros la quinta, y de ésta al N., 800 metros para llegar á la primera, formando así un rectángulo de 234 hectáreas, que descontando el rectángulo envuelto de las 50 pertenencias de la mina "Viriato", número 4.945, quedan las 184 que se solicitan.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.

— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### "MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las peticiones formuladas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se considere ampliado el plazo de matrícula no oficial, en Facultad, de la convocatoria de Agosto, hasta el 14 de Septiembre, para los alumnos que tengan su residencia fija fuera de la Península, y así lo justifiquen ante los Rectores con el oportuno certificado, habida consideración á los perjuicios que les irroga la presentación personal para efectuar la matrícula dentro del plazo legal, que termina con alguna antelación á la fecha en que comienzan los exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años  
Madrid 12 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid*, número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### "MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y Literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 3.<sup>o</sup> del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.<sup>o</sup> del art. 15, del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable plazo de

tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del artículo 15, del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento, y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

## Audiencia Territorial

DE CÁCERES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Señalamiento del lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado, en el tercer cuatrimestre del corriente año.

El señor Presidente en vacaciones, se ha servido acordar que el día catorce de Octubre próximo, á

las doce, principien, en el local del Palacio de Justicia, las sesiones del Jurado, por lo que respecta al tercer cuatrimestre del corriente año; y que, como se efectúa, se publique en el "Boletín Oficial."

Cáceres diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario de Gobierno accidental, Roque Pizarro.

## JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por don Adolfo Sánchez Covisa y Pierrat, se ha presentado en este Juzgado, escrito solicitando se instruya el oportuno expediente de oficio para que sea reclusa definitivamente en un manicomio su esposa doña Luisa Gómez Olazabal, por hallarse ésta padeciendo enajenación mental; en su virtud, por providencia de este día, se ha acordado se emplace á los parientes de la presunta demente, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial," de esta provincia, comparezcan á ser oídos sobre la necesidad ó conveniencia de la reclusión; apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará sin su audiencia.

Dado en Cáceres á doce de Agosto de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rásero.

SEVILLA.

Cédula de notificación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por ante mí, por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en el cumplimiento de orden de la Superioridad, precedente de causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía que desempeña el Licenciado don José Bergali y Gutiérrez, contra Eladio Serna y Sánchez Nieva, por disparo y lesiones á José Checa Rodríguez, hijo natural de Juan Checa Castaño y de María Rodríguez García, naturales respectivamente de Huelva (Almería) y Valdeastillas (Cáceres), se ha mandado se haga saber por medio de la presente á los padres ó parientes más cercanos del José Checa Rodríguez (a) Litri, cuyo actual paradero se ignora, si están ó no conformes en la concesión del indulto que se interesa por el rematado ya dicho Eladio Serna y Sánchez Nieva, en la causa antes referida.

Y para que sirva de notificación en forma á los padres ó parientes más cercanos de José Checa Rodríguez (a) Litri, expido la presente y otras de igual tenor para su inserción en la "Gaceta de Madrid," y "Boletines Oficiales," de esta provincia y de las de Almería y Cáceres, en Sevilla á siete de Agosto de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco de López.

CASAS DE DON ANTONIO.

Edicto.

Don Francisco Tesoro Fuerte, Juez municipal de la villa de Casas de Don Antonio.

Hace saber que se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial," de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Casas de Don Antonio á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Francisco Tesoro.

## ALCALDIAS

ALISEDA.

Exposición al público de las cuentas municipales.

Por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran al público, á los efectos del último inciso del artículo 161 de ley Municipal, las cuentas de fondos municipales, fijadas por la Corporación, correspondiente al presupuesto de 1900, en sus dos períodos ordinario y ampliado, cuyo término se computará desde la fecha del "Boletín Oficial," de esta provincia, en que se inserte este edicto.

Aliseda 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gumersindo Holgado.—De su orden, José Muñoz Merino.

Exposición al público de los presupuestos municipales.

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuestos municipal, extraordinario y adicional para 1901, así como el ordinario para 1902, desde la fecha del "Boletín Oficial," en que aparezca inserto este anuncio y por el término de quince días, se encuentran al público dichos documentos en la Secretaría del repetido Ayuntamiento, en cumplimiento y efectos del artículo 146 de la ley orgánica.

Aliseda 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gumersindo Holgado.—De su orden, José Muñoz Merino.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del padrón industrial.

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón industrial formado para que sirva de base á la matrícula que ha de regir en 1902; durante cuyo plazo, que empezará á contarse desde la publicación en el "Boletín Oficial," puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y aducir las reclamaciones que crean justas.

Aldea del Cano 14 Agosto 1901.—El Alcalde, Fernando Higuero.

CASAR DE CÁCERES.

Anuncio.

El padrón industrial de esta localidad, rectificado para el año de 1902, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen pertinentes contra mencionado documento.

Casar de Cáceres á 14 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gabriel Menéndez Cortés.

MARCHAGAZ.

Vacante de Secretaría.

Lo está la del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas que se satisfacen del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñar la plaza, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Marchagaz y Agosto 12 de 1901.—El Alcalde, Faustino Alonso.—El Secretario, Pedro Dominguez.

CASAS DEL CASTAÑAR

Don Antonio Madruga Vicente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día cuatro del actual, se encuentra el siguiente particular:

"Visto el déficit de dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados, en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofreciera dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que al encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1883, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies siguientes: gallinas y gallos, pollos, perdices y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja y heno, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos ta-

rifados, leña que no se destina á la industria, sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas, los frutos secos de las mismas especies devengarán un tercio más que estos, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos gallinas y gallos, 10 céntimos pollos perdices ó conejos, una peseta el 100 de huevos, 15 céntimos el kilo de queso, 5 idem el litro de leche, una peseta el quintal métrico de castañas, 55 céntimos el de patatas, 20 idem el de paja, 1'50 peseta el de frutas frescas y 15 céntimos la leña no destinada á la industria. Que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento próximamente en todo el año citado, que viene á producir exactamente las 2857 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que al presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1873 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Hilario Calle.—Juan García.—Ruperto Durán.—Antonio Simón.—Romualdo Collado.—Manuel de la Calle.—Agustín Martín.—Blas Calle.—Francisco Vicente.—Antonio Madruga.,

Corresponde fiel y exactamente on su original á que me remito.

Para que conste y surta los efectos legales, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casas del Castañar á 5 de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Madruga.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Calle.

## PROVINCIA DE CÁCERES

### AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR

AÑO 1902

TARIFA de los artículos que la Junta municipal ha acordado gravar en sesión celebrada el día 4 del corriente mes de Agosto para cubrir el déficit de 2857 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1902.

UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Gallinas y gallos.....	Uno.....	60	1 50	20	12		
Pollos, perdices y conejos	Uno.....	150	75	10	15		
Huevos.....	Ciento....	3500	5	1	35		
Queso.....	Kilo.....	320	1 25	15	48		
Leche de cabra ó vaca ..	Litro.....	500	30	05	25		
Patatas.....	Quintal métrico.	2800	4	55	1540		
Castañas verdes que no consume el ganado...	Idem.....	78	8	1	78		
Paja y heno.....	Idem.....	120	1 50	20	24		
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	80	8	1 50	120		
Leña que no se destina á industria de clase alguna.....	Idem.....	6400	1	15	960		
<b>TOTAL.....</b>					<b>2857</b>		

NOTA.—Las especies contenidas en esta tarifa no serán objeto de arbitrios especiales del uso forzoso de pesas y medidas.

OTRA.—Los frutos secos de las precedentes especies devengarán una tercera parte más que los frescos.

Casas del Castañar á 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Hilario Calle.—El Secretario, Antonio Madruga.

## Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS  
PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID  
EL DIA 23 DE DICIEMBRE  
DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000.....	200000
2 de 90000.....	180000
2 de 80000.....	160000
2 de 70000.....	140000
4 de 60000.....	240000
8 de 50000.....	400000
10 de 30000.....	300000
1412 de 5000.....	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
<b>1750</b>	<b>21001000</b>
Reintegros.	
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	<b>24500000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las apro-

ximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.  
Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

## IMPRESA LA MINERVA

DE  
SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

Única casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria  
1901